

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 013 -2023

De 9 de febrero de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LOGISTICO ROZO GROUP**, cuyo promotor es la sociedad **ROZO Y COMPAÑÍA, S.A., S.A.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, encargado, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **ROZO Y COMPAÑÍA, S.A.**, persona jurídica debidamente registrada en la Sección Mercantil al Folio No. 329387 (S), a través de su representante el señor **JAIME ALBERTO ROZO VILORIA**, varón, con nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-21-1089; propone realizar el proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LOGISTICO ROZO GROUP**.

Que en virtud de lo antedicho, el 13 de diciembre de 2022, la sociedad **ROZO Y COMPAÑÍA, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, la solicitud de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I titulado **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LOGISTICO ROZO GROUP**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **CET MANAGEMENT INC.** (DEIA-IRC-053-2020), persona jurídica, debidamente inscritos en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en el desarrollo de Parque Logístico para brindar servicios al sector marítimo auxiliar y está compuesto por infraestructuras sobre área rellenada de fondo de mar, que permiten el suministro de servicios marítimos auxiliares a las diferentes embarcaciones nacionales e internacionales que transitan en aguas territoriales de Panamá, como también la captación de clientes potenciales que requieran de instalaciones eficientes con estratégica ubicación geográfica y que cumplan con las especificaciones técnicas, ambientales y legales necesarias para su correcta operación. Se desarrollará sobre una huella de proyecto de 5,000 m², gestionado a través de dos áreas, área de desarrollo terrestre y área de acceso. El área de desarrollo terrestre está compuesta por las áreas de operación administrativa y área de bodega. El área de acceso está compuesta por la garita de seguridad, cerca perimetral, vías de acceso, luminarias y señalización.

Que la zona del proyecto donde se pretende el emplazamiento del Proyecto es un relleno de fondo de mar que ha sido utilizado previamente para desarrollo de actividades de campamento y acopio de materiales de construcción para el desarrollo de diversos proyectos estatales, ubicado en la Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, provincia y distrito de Panamá. Dichas áreas son administradas y concesionadas por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP); sin embargo, se cuenta con la anuencia de la AMP para planificación y desarrollo del proyecto.

El polígono de desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS 84) que se indican a continuación:

Punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	988178,84	659986,81
2	988212,69	659988,93
3	988210,33	660043,39
4	988212,51	660155,25
5	988189,03	660155,22
6	988189,04	660141,59
7	988181,43	660118,19

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación a la Dirección Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, y se determinó que las mismas se encuentran ubicadas en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que el 13 de diciembre de 2022, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante **PROVEÍDO DRPM-SEIA-173-2022**, **ADMITE** la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LOGISTICO ROZO GROUP**, el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que en diciembre de 2022, el promotor del proyecto aplicó encuestas ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada, en las cuales se utilizó las metodologías y técnicas establecidas en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado en el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 para la categoría correspondiente. Cabe señalar que en Enero 2023, el promotor aplicó nuevas encuestas así como volanteo informativo a residentes del área y organizaciones públicas y privadas (respuesta aclaratoria, desde la foja No. 50 a la foja No. 66).

Que mediante nota **DRPM-967-2022**, de 29 de diciembre de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente solicitó al promotor: En el contenido 5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, (5.3 Legislación, normas técnicas o instrumentos de gestión ambiental) dan mención de “...Normas de Calidad de Agua, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019...”; sin embargo, en el punto 5.6.1 Aguas Servidas mencionan que “...En la etapa de operación, se realizará la descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario existente del área de Amador, la cual deberá cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 39-2000...” al igual que dan mención en el punto 5.7.2 Líquidos. Por lo antes expuesto, se le solicita aclarar a cuál normativa se acogerán para el tratamiento y/o recepción de aguas residuales durante la fase de operación. Según sea el caso, señalar cómo se efectuará el manejo y tratamiento de estos desechos, es decir, si existirá algún tratamiento previo y a su vez, presentar documento que avale que el sistema de alcantarillados al cual serán conectados, cuenta con la capacidad de recepción y tratamiento de las aguas residuales durante la fase operativa. En el punto 5.4.2 Construcción/Ejecución (Tabla N° 7) hacen mención de las actividades a realizar y 5.4.2.1 Limpieza de terreno hacen mención de “...Preparación de terreno a través de la remoción de resto de infraestructuras de concesionarios previos (restos de cementos, cables, etc.). Estabilización y nivelación del suelo en las áreas requeridas de la huella de proyecto hasta obtener una planicie uniforme...” ...Adicionalmente se ejecutará la limpieza de área de acceso (entrada vía amador) para adecuar el espacio de la entrada principal

del proyecto...” Señalar específicamente las áreas que requirieran la estabilización e indicar si existirá relleno, cuál será el volumen a utilizar, disposición temporal y final del excedente, cotas finales del terreno. Mencionar y adjuntar permiso de servidumbre donde autoriza su uso para construcción de acceso al área del polígono. Presentar documento de la autoridad competente (Autoridad Marítima de Panamá) donde informe cuál es el área total a concesionar para el polígono en evaluación (alguna numeración particular a la cual pertenezca y la diferencia del área de relleno restante) y además se demuestre que esa área no está trasladada con otras concesiones u permisos anteriormente aprobados y actualmente en uso, esto debido a que la Certificación SG. No. 044-2022 del 25 de noviembre de 2022 no especifica el tramo de terreno (con coordenadas, por ejemplo) que se pretende concesionar. Por otro lado (Tabla N° 7) hacen mención de “...Adecuación de área de taller y almacenamiento de equipos)...”, en este punto se le solicita lo siguiente: Aclarar y especificar las actividades a realizar en esta área de taller y qué tipos de equipos se almacenarán. Indicar si para esta actividad fueron identificados, valorizados y por consiguiente, contempladas las medidas de mitigación de los posibles efectos en la ejecución de las actividades para esta área. De ser negativas su respuesta, realizar las correcciones pertinentes dentro del contenido 9.0 y 10.0 considerando que el proyecto se encuentra sobre un relleno con ribera de mar donde pueden verse afectado el ecosistema marino-costero. En el contenido 7.0 DESCRIPCION DEL AMBIENTE BIOLOGICO (7.1 Características de la Flora), aclarar si toda la vegetación existente será eliminada. En el contenido 10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, hacen mención de un control de erosión para cubrir talud desnudo. Se le solicita detallar los trabajos a realizar y/o alcance que conlleva la conformación y estabilización del talud en mención, sabiendo que forma parte de la ribera de mar. En el punto 8.3 Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana), se hace mención de “...Se recogió información de entrevistas a Actores Claves: que incluyen actores sociales institucionales y de organizaciones locales (públicas y privadas), así como encuestas aplicadas a la comunidad: para esta área se refiere a los dueños y empleados de comercios, turistas y conductores que transitan en el área de estudio, quienes se consideran el universo de población del cual se extrajo la muestra para la percepción del proyecto...” Por lo antes expuesto se le solicita: Nombrar cuales organizaciones (públicas y privadas) del área de influencia fueron encuestadas y/o informadas. Anexar evidencia o acuse de recibido. De ser negativa la respuesta, se le solicita realizar una nueva jornada de encuestas tomando en consideración a esta población, indicando nombre de la organización. Indicar si fue entrevistada y/o informada residentes del área de influencia próximas y/o cercanas al área del proyecto. De ser negativa la respuesta, se le solicita incluir en la nueva jornada de encuestas tomando en consideración a esta población, indicando nombre del área residencial. Anexar evidencia o acuse de recibido.

Que el 24 de enero de 2023, la sociedad **ROZO Y COMPAÑÍA, S.A.**, presenta la respuesta a la aclaración emitida mediante nota **DRPM-967-2022**, plasmada desde la foja No. 30 a la foja No. 67 del expediente administrativo, acompañado de los siguientes documentos adjuntos:

Adjunto 1 (Nota de consulta emitida al IDAAN).

Adjunto 2 (Propuesta de distribución de zona desarrollable y referencia de área de protección de masa vegetal).

Adjunto 3 (Nota de consulta emitida a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá).

Adjunto 4 (Nota DEGPIMA-084-CON-2023 de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá).

Adjunto 5 (Plano de mensura ingresado en la solicitud de concesión a la Autoridad Marítima de Panamá).

Adjunto 6 (Nota ADM-0092-01-2023-DGPIMA-CON de la Autoridad Marítima de Panamá).

Adjunto 7 (Resolución DELA-RE-No.011-2022 del Ministerio de Ambiente).

Adjunto 8 (Participación ciudadana, organizaciones públicas y privadas).

Adjunto 9 (Participación ciudadana, residentes).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LOGISTICO ROZO GROUP**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico No. 016-2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LOGISTICO ROZO GROUP**, cuyo promotor es la **ROZO Y COMPAÑÍA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, la documentación presentada en Fase de Evaluación y Análisis, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **ROZO Y COMPAÑÍA, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la sociedad **ROZO Y COMPAÑÍA, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a la sociedad **ROZO Y COMPAÑÍA, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses del inicio de la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Deberán incluir dentro de los informes de seguimiento los resultados de monitoreos de la calidad de agua, aire y ruido. De igual manera, incluir en el primer informe de seguimiento la evidencia de las **coordinaciones** de acceso al área del proyecto con las autoridades competentes (Municipio de Panamá, Ministerio de Obras Públicas y Autoridad Marítima de Panamá) tal cual está señalado en la respuesta aclaratoria del EslA. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- b. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.
- c. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- e. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
- f. Colocar dentro del área del proyecto, letreros informativos, preventivos y de prohibición, para la protección de los Recursos Naturales y los relacionados en materia de seguridad.
- g. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- h. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- i. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- k. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante la fase de construcción del proyecto.
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- m. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las letrinas portátiles que indica el EsIA, serán utilizadas durante la fase de construcción.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. No realizar trabajos en horarios nocturnos, que impacten nocivamente el nivel de presión sonora de las áreas alrededor del proyecto, tal cual está señalado en el EsIA.
- p. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- q. De llegar a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.
- r. Contar y cumplir, con todos los permisos requeridos en las disposiciones ambientales, de acuerdo al tipo de las actividades que se realicen.
- s. Antes de dar inicio con la construcción del proyecto deben contar con el visto bueno del IDAAN que certifique la conexión al sistema de alcantarillado existente en el área.
- t. Establecer una zona para la disposición temporal de los desechos cumpliendo con las normativas ambientales. También deberán contar con permiso de sitio autorizado donde se realizará el traslado y la disposición final de los desechos sólidos generados durante la etapa constructiva. Se prohíbe el depósito de escombros y materiales en cuerpos de agua.
- u. Mantener las vías adyacentes al área del proyecto libres de obstáculos de tal manera que no alteren la circulación vehicular ni peatonal.
- v. Las áreas destinadas para el almacenamiento de materiales debe acondicionarse de tal manera se evite el arrastre por acción del agua. De ser necesario, se deberá colocar filtros para retener los sedimentos en puntos topográficos bajo del terreno y cercanos al mar, tal cual está indicado en el EsIA.
- w. Cumplir con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora propuesto dentro del EsIA.
- x. Se prohíbe quemar desechos a cielo abierto, descargar aguas residuales crudas a cuerpos de agua o causar afectaciones por erosión o por algún tipo de contaminación.
- y. Dentro de las actividades de remoción de vegetación, excluir la franja vegetal ubicada sobre el talud existente en el terreno, tal cual está indicado en la respuesta aclaratoria del EsIA.
- z. Excluir dentro de las actividades presentadas en el EsIA, la adecuación de área de taller y almacenamiento de equipos (Tabla N° 7), esto debido a que en respuesta aclaratoria aclararon que la misma no se ejecutará.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad **ROZO Y COMPAÑÍA, S.A.**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad **ROZO Y COMPAÑÍA, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LOGISTICO ROZO GROUP**, que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la sociedad **ROZO Y COMPAÑÍA, S.A.**, que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 8. ADVERTIR a la sociedad **ROZO Y COMPAÑÍA, S.A.**, que, la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad **ROZO Y COMPAÑÍA, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad **ROZO Y COMPAÑÍA, S.A.**, que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (09) días, del mes de febrero, del año dos mil veintiuno (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ENRIQUE CASTILLO

Director Regional del Ministerio de
Ambiente en Panamá Metropolitana,
encargado

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ENRIQUE CASTILLO COMITÉ DE
INTERVENCIÓN TECNOLÓGICA
IDONEIDAD N° 510
CONSEJO TÉCNICO
DE AGRICULTURA
L/C FLOR ZEPEDA NACIONAL
PONEIRO N° 510

JUAN DE DIOS ABREGO

Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental

